

AYUNTAMIENTO DE ARIÑO

Núm. 15.998

ARIÑO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones/reclamaciones a los acuerdos de establecimiento e imposición de la

Tasa por prestación de servicios en la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día "La Solana" de Ariño así como al de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la misma, cuyo anuncio de exposición apareció en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número 141, de fecha 27 de julio de 2006, a la vista de los citados acuerdos han devenido definitivos ambos acuerdos. En consecuencia se establece la Tasa por prestación de servicios en la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día "La Solana" de Ariño que se exigirá conforme a la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE TERCERA EDAD Y CENTRO DE DÍA "LA SOLANA" DE ARIÑO.

Fundamento legal y objeto.

ARTÍCULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 20 y siguientes de la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal, una Tasa por la prestación de servicios en la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día "La Solana" de Ariño.

ARTÍCULO 2.- Constituye el objeto de esta exacción:

A) La utilización de los diversos servicios establecidos en la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día "La Solana", que se detallan en las tarifas establecidas en el artículo 4.

B) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día "La Solana".

Obligación de contribuir.

ARTÍCULO 3.

1.- Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2.- Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.- Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) las solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) los herederos legales de los solicitantes o usuarios, en los términos que se establecen en las tarifas del presente Tasa.

Bases y Tarifas

ARTÍCULO 4.- Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

1.- Servicio de Residente en Residencia:

a) La cuota a abonar mensualmente en la Residencia será, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test *Delta*:

a.1. Para personas no dependientes: 720,00 € por residente.

a.2. Para personas dependientes leves: 750,25 € por residente.

a.3. Para personas dependientes moderados: 880,00 € por residente.

a.4. Para personas dependientes severos: 1.000,00 € por residente.

b) En los casos de nueva alta la cuota se calculará en función de los días, desde que cause alta y hasta el final de mes. Para ello se prorrateará en la parte proporcional de 30 días.

c) En los casos extraordinarios de ausencia del residente, y ésta sea mayor de cuatro días, se descontará de la cuota la cantidad de 3,60 euros por día de ausencia.

d) En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen la cuota señalada, podrá la Junta de Gobierno establecer cuotas inferiores (nunca inferiores a 470 euros) proporcionales a los ingresos reales del residente. En supuestos de cónyuges de una única pensión, la Junta podrá resolver por analogía de acuerdo con los criterios fijados en el párrafo anterior.

e) Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento e el que haga constar su compromiso de abonar el importe de la cuota mínima de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación, esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda", que podrá ser exigida por el CENTRO al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportunos un aval notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en el caso de impago por el residente.

f) En casos excepcionales de residentes que requieran unos cuidados y atenciones especiales y permanentes, podrá la Junta de la Residencia establecer cuotas superiores proporcionales a los recursos del residente.

2.- Servicio de Usuario del Centro de Día:

La cuota a abonar mensualmente por la condición de Usuario será de 450,00 €, en el que se incluyen:

a) Servicio de comedor: desayuno, comida y cena,

b) Servicio de lavandería: podrán realizarse hasta cuatro servicios de lavandería. El resto que puedan requerirse se pagarán al precio de 11,00 € el servicio.

En los casos de nueva alta la cuota se calculará en función de los días, desde que cause alta y hasta el final de mes. Para ello se prorrateará en la parte proporcional de 30 días.

En los casos extraordinarios de ausencia del residente, y ésta sea mayor de cuatro días, se descontará de la cuota la cantidad de 3,60 euros por día de ausencia.

Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el Usuario firmará en el momento de su ingreso un documento e el que haga constar su compromiso de abonar el importe de la cuota mínima de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación, esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda", que podrá ser exigida por el CENTRO al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportunos un aval notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en el caso de impago por el Usuario.

3.- Servicio de comedor (para no residentes ni usuarios):

a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados se abonará la cuota de 6,00 euros por servicio prestado (siempre que sea de manera regular).

b) Por comida o cena de pensionistas o jubilados (siempre que no sea de manera regular) y familiares de los residentes se abonará la cuota de 8,50 euros por servicio.

c) Por servicio de lavandería: Los pensionistas o jubilados que deseen hacer uso de este servicio, deberán satisfacer la cuota de 11,00 euros por servicio.

4.- Servicio de Velatorio (para no residentes):

a) Servicio prestado a personas empadronadas con al menos un año de antelación en Ariño: 130,00 euros.

b) Resto de personas: 160,00 euros.

5.- Otros servicios:

a) Por la tenencia del residente en su propia habitación de los siguientes servicios extraordinarios, se abonarán las siguientes cantidades mensuales:

a.1 - Por unidades de Televisión: 3,75 Euros

a.2 - Por unidades de nevera: 3,75 Euros

b) Por el uso del servicio de desplazamiento por servicios extraordinarios, se establece una cuota de 0,19 euros por Km.

Administración y cobranza

ARTÍCULO 5.- Todos cuantos deseen utilizar los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en el CENTRO.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados por la presente ordenanza se liquidarán al comienzo de cada mensualidad natural y se harán efectivas por domiciliación bancaria.

Las altas de residentes y usuarios que no coincidan con el día 1º del mes natural, se prorratearán por días naturales completos. Las bajas serán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que se soliciten.

Cuando el residente y usuario se ausenten del CENTRO más de cuatro días consecutivos al mes se produ-

cirá una reducción en la cuota mensual en proporción al tiempo de estancia real.

Las cuotas exigibles por los servicios de comedor se liquidarán por acto o servicio prestado y el pago de las mismas se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio. Cuando el usuario del comedor así lo solicite se podrá domiciliar igualmente la cuota de comedor mensualmente.

La gestión y recaudación de la presente tasa, en todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Ariño.

Infracciones

ARTÍCULO 7.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en Sesión de 11 de julio de 2006 y entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación íntegra en el B.O.P.

Ariño, 9 de octubre de 2006.-El Alcalde, Carlos Clavero Serrano.